Decreto Supremo Nº 124-2017-PCM

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL PLAN DE LA RECONSTRUCCIÓN APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 091-2017-PCM Y MODIFICATORIAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30556, dispone que el Plan Integral, es aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), el cual es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de Gobierno. Asimismo, dispone dicho artículo que el Plan deberá ser aprobado por decreto supremo y publicado en el diario oficial en un plazo que no exceda los noventa (90) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de dicha Ley en el diario oficial;

Que, el artículo 3 de la citada Ley dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), en adelante la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan, la cual se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la Ley, responsable de la gestión financiera, económica y administrativa de la Autoridad, entre otros;

Que, de conformidad con el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30556, la Autoridad tiene entre sus funciones, presentar la propuesta del Plan para su aprobación por el Consejo de Ministros, siempre que haya cumplido con realizar el proceso de coordinación previa con los gobiernos regionales y locales correspondientes;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprobó el Plan de la Reconstrucción de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual fue modificado los Decretos Supremo N° 103-2017-PCM y N° 116-2017-PCM;

Que, el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios incluye como anexos al "Portafolio de intervenciones por región" y al "Fondo para prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas", publicados en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), asimismo, al Plan de la Reconstrucción se incorporaron las intervenciones de la Contraloría General de la República en el ámbito del Plan de Acción de Control de la Reconstrucción con Cambios, en el marco de la Ley N° 30556;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios recibió la solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de modificar las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios asociadas a las siguientes carreteras nacionales en la región Piura: i) EMP. PE-1N (Dv.Catacaos) – EMP. PE-04 (Dv. Bayóvar) (PE 1NK) y ii) PE- 1N Sullana – Dv.Talara (PE1N) a efectos de sustraer la etapa de mantenimiento de los Anexos del referido Plan, que se encuentran en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), lo que tiene por objetivo que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones pueda realizar acciones inmediatas de mantenimiento con cargo a sus recursos y evitar duplicidades con intervenciones incorporadas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, en ese sentido, se considera necesaria la modificación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios a efectos de sustraer la etapa de mantenimiento de las carreteras: i) EMP. PE-1N (Dv. Catacaos) - EMP. PE-04 (Dv. Bayóvar) (PE 1NK), ii) PE-1N Sullana – Dv. Talara (PE 1N) de los Anexos del referido Plan, que se encuentran en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), por lo que se deberá presentar al Consejo de Ministros para su aprobación;

Que, conforme con el artículo 2 de la Ley N° 30556, el Plan de la Reconstrucción se aprobó por el Consejo de Ministros a través de decreto supremo, el mismo que dispone que toda modificación al Plan de Reconstrucción debe ser publicada en el diario oficial;

Que, en ese sentido, en la sesión del Consejo de Ministros de fecha 27 de diciembre de 2017, se aprobó modificar el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, a efectos de sustraer la etapa de mantenimiento de las carreteras: i) EMP. PE-1N (Dv. Catacaos) - EMP. PE-04 (Dv. Bayóvar) (PE 1NK), ii) PE-1N Sullana – Dv. Talara (PE 1N) de los Anexos del referido Plan, que se encuentran en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe);

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Decreto Supremo

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan de la Reconstrucción

Modifíquese el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, a efectos de sustraer la etapa de mantenimiento de las carreteras: i) EMP. PE-1N (Dv. Catacaos) - EMP. PE-04 (Dv. Bayóvar) (PE 1NK), ii) PE-1N Sullana – Dv. Talara (PE 1N) de los Anexos del referido Plan, que se encuentran en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe).

Artículo 2.- Publicación del Plan de la Reconstrucción

Publíquese el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe) en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE INCORPORA EN EL PLAN DE LA RECONSTRUCCIÓN APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 091-2017-PCM Y MODIFICATORIAS

I. ANTECEDENTES

Mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas.

II. PLAN INTEGRAL APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 091-2017-PCM Y MODIFICATORIAS

El Decreto Supremo propuesto aprueba el Plan de la Reconstrucción de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Respecto al Plan, se dispone que éste es aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual incluye, entre otros, infraestructura de calidad y actividades priorizadas sostenibles en el tiempo, propuestas por los sectores del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Locales que consiste en:

- La infraestructura, equipamiento y funcionamiento eficiente de centros de salud y educativos; infraestructura vial y de conectividad; infraestructura agrícola que incluye canales, reservorios y drenes; infraestructura y gestión integral del manejo de cuencas que incluye encauzamiento y escalonamiento de ríos, canalización, descolmatación, defensas ribereñas y acciones de desarrollo; actividades para la generación de capacidades productivas y turísticas; programas de vivienda de interés social; infraestructura de saneamiento e infraestructura eléctrica.

El Plan también define el nivel de Gobierno que ejecuta los proyectos de ámbito regional y local bajo el principio de subsidiariedad, el destinatario final que debe recibir las obras, asumiendo la operación y mantenimiento en su ámbito, y las modalidades de ejecución de los proyectos y actividades, pudiendo utilizarse el mecanismo establecido en la Ley Nº 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, con financiamiento con cargo de los recursos del Fondo a que se hace referencia el artículo 5 de la Ley N° 30556.

Se establece también que el Consejo de Ministros aprueba las modificaciones al Plan, dentro de las cuales se incluye el cambio de ejecutor en cualquiera de los niveles de Gobierno, previa coordinación con los gobiernos regionales y locales correspondientes.

En función a ello, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM con el voto del Consejo de Ministros se aprobó el Plan de la Reconstrucción de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Posteriormente, considerando el marco normativo descrito, a través del Decreto Supremo N° 103-2017-PCM se incorpora en el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, las intervenciones a cargo de la Contraloría General de la República en el ámbito del Plan de Acción de Control de la Reconstrucción con Cambios aprobado a través de la Resolución de Contraloría N° 361-2017-CG, en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 116-2017-PCM se incorporaron en el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, las intervenciones a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Gobierno Regional de Piura, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de diversos Gobiernos Locales, en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

III. SOLICITUD DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) incluye como anexos al "Portafolio de intervenciones por región" y al "Fondo para prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas", publicados en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe). Asimismo, al PIRCC se incorporaron las intervenciones de la Contraloría General de la República en el ámbito del Plan de Acción de Control de la Reconstrucción con Cambios, en el marco de la Ley N° 30556.

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios recibió la solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de modificar las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios asociadas a las siguientes carreteras nacionales en la región Piura: i) EMP. PE-1N (Dv.Catacaos) – EMP. PE-04 (Dv. Bayóvar) (PE 1NK) y ii) PE- 1N Sullana – Dv.Talara (PE1N) a efectos de sustraer la etapa de mantenimiento. Ello tiene como objetivo que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones pueda realizar acciones inmediatas de mantenimiento con cargo a sus recursos.

En relación a dichas vías, las intervenciones identificadas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) asociadas son las siguientes:

Carretera	N° intervenciones
PE-1N Sullana - Dv. Talara (PE 1N)	4
EMP. PE-1N (Dv. Catacaos) - Emp. PE-04 (Dv. Bayóvar) (PE 1NK) (este tramo incluye: Av. El Progreso y Dv. Catacaos – Dv. Bayóvar)	6

En ese sentido, a fin de facilitar las acciones inmediatas de mantenimiento conforme a lo solicitado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones resulta necesario modificar las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios

(PIRCC) asociadas a las siguientes carreteras nacionales en la región Piura: i) EMP. PE-1N (Dv.Catacaos) – EMP. PE-04 (Dv. Bayóvar) (PE 1NK) y ii) PE- 1N Sullana – Dv.Talara (PE1N) a efectos de sustraer la etapa de mantenimiento, para lo cual es necesario proponer dicha modificación mediante un Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30556.

Por ello, resulta necesario además publicar el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe) en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

IV. AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

Por su parte, el artículo 3 de la citada Ley dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), en adelante la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), la cual se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la Ley, responsable de la gestión financiera, económica y administrativa de la Autoridad, entre otros.

De conformidad con el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30556, la Autoridad tiene entre sus funciones, **presentar la propuesta del Plan para su aprobación por el Consejo de Ministros, siempre que haya cumplido con realizar el proceso de coordinación previa con los gobiernos regionales y locales correspondientes**.

Por ello, en cumplimiento de dicho marco legal, en la Sesión del Consejo de Ministros de fecha 27 de diciembre de 2017, se aprobó modificar el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, a efectos de sustraer la etapa de mantenimiento de las carreteras: i) EMP. PE-1N (Dv. Catacaos) - EMP. PE-04 (Dv. Bayóvar) (PE 1NK), ii) PE-1N Sullana – Dv. Talara (PE 1N) de los Anexos del referido Plan, que se encuentran en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe).

En ese sentido, corresponde modificar el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM a fin de modificar el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), con el objeto de sustraer la etapa de mantenimiento de las carreteras: i) EMP. PE-1N (Dv. Catacaos) - EMP. PE-04 (Dv. Bayóvar) (PE 1NK), ii) PE-1N Sullana – Dv. Talara (PE 1N) de los Anexos del referido Plan, que se encuentran en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe).

V. COSTO – BENEFICIO

El proyecto de Decreto Supremo propuesto no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, generando como beneficio la atención oportuna de la población del Departamento de Piura afectada por los desastres generados por el fenómeno del niño costero.

VI. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Decreto Supremo propuesto brinda cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificando el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y normas modificatorias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE INCORPORA EN EL PLAN DE LA RECONSTRUCCIÓN APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 091-2017-PCM Y MODIFICATORIAS

I. ANTECEDENTES

Mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas.

II. PLAN INTEGRAL APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 091-2017-PCM Y MODIFICATORIAS

El Decreto Supremo propuesto aprueba el Plan de la Reconstrucción de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Respecto al Plan, se dispone que éste es aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual incluye, entre otros, infraestructura de calidad y actividades priorizadas sostenibles en el tiempo, propuestas por los sectores del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Locales que consiste en:

- La infraestructura, equipamiento y funcionamiento eficiente de centros de salud y educativos; infraestructura vial y de conectividad; infraestructura agrícola que incluye canales, reservorios y drenes; infraestructura y gestión integral del manejo de cuencas que incluye encauzamiento y escalonamiento de ríos, canalización, descolmatación, defensas ribereñas y acciones de desarrollo; actividades para la generación de capacidades productivas y turísticas; programas de vivienda de interés social; infraestructura de saneamiento e infraestructura eléctrica.

El Plan también define el nivel de Gobierno que ejecuta los proyectos de ámbito regional y local bajo el principio de subsidiariedad, el destinatario final que debe recibir las obras, asumiendo la operación y mantenimiento en su ámbito, y las modalidades de ejecución de los proyectos y actividades, pudiendo utilizarse el mecanismo establecido en la Ley Nº 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, con financiamiento con cargo de los recursos del Fondo a que se hace referencia el artículo 5 de la Ley N° 30556.

AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS V°B° GERENCIA LEGAL

Se establece también que el Consejo de Ministros aprueba las modificaciones al Plan, dentro de las cuales se incluye el cambio de ejecutor en cualquiera de los niveles de Gobierno, previa coordinación con los gobiernos regionales y locales correspondientes.

En función a ello, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM con el voto del Consejo de Ministros se aprobó el Plan de la Reconstrucción de conformidad con lo

establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Posteriormente, considerando el marco normativo descrito, a través del Decreto Supremo N° 103-2017-PCM se incorpora en el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, las intervenciones a cargo de la Contraloría General de la República en el ámbito del Plan de Acción de Control de la Reconstrucción con Cambios aprobado a través de la Resolución de Contraloría N° 361-2017-CG, en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 116-2017-PCM se incorporaron en el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, las intervenciones a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Gobierno Regional de Piura, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de diversos Gobiernos Locales, en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

III. SOLICITUD DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) incluye como anexos al "Portafolio de intervenciones por región" y al "Fondo para prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas", publicados en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe). Asimismo, al PIRCC se incorporaron las intervenciones de la Contraloría General de la República en el ámbito del Plan de Acción de Control de la Reconstrucción con Cambios, en el marco de la Ley N° 30556.

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios recibió la solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de modificar las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios asociadas a las siguientes carreteras nacionales en la región Piura: i) EMP. PE-1N (Dv.Catacaos) – EMP. PE-04 (Dv. Bayóvar) (PE 1NK) y ii) PE- 1N Sullana – Dv.Talara (PE1N) a efectos de sustraer la etapa de mantenimiento. Ello tiene como objetivo que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones pueda realizar acciones inmediatas de mantenimiento con cargo a sus recursos.

En relación a dichas vías, las intervenciones identificadas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) asociadas son las siguientes:

Carretera	N° intervenciones
PE-1N Sullana - Dv. Talara (PE 1N)	4
EMP. PE-1N (Dv. Catacaos) - Emp. PE-04 (Dv. Bayóvar) (PE 1NK) (este tramo incluye: Av. El Progreso y Dv. Catacaos – Dv. Bayóvar)	6

En ese sentido, a fin de facilitar las acciones inmediatas de mantenimiento conforme a lo solicitado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones resulta necesario modificar las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) asociadas a las siguientes carreteras nacionales en la región Piura: i) EMP. PE-1N (Dv.Catacaos) – EMP. PE-04 (Dv. Bayóvar) (PE 1NK) y ii) PE- 1N Sullana –

AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS V°B° GERENCIA LEGAL

Dv.Talara (PE1N) a efectos de sustraer la etapa de mantenimiento, para lo cual es necesario proponer dicha modificación mediante un Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30556.

Por lo cual resulta necesario publicar el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe) en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

IV. AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

Por su parte, el artículo 3 de la citada Ley dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), en adelante la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), la cual se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la Ley, responsable de la gestión financiera, económica y administrativa de la Autoridad, entre otros.

De conformidad con el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30556, la Autoridad tiene entre sus funciones, **presentar la propuesta del Plan para su aprobación por el Consejo de Ministros, siempre que haya cumplido con realizar el proceso de coordinación previa con los gobiernos regionales y locales correspondientes**.

Por ello, en cumplimiento de dicho marco legal, en la Sesión del Consejo de Ministros de fecha 27 de diciembre de 2017, se aprobó modificar el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, a efectos de sustraer la etapa de mantenimiento de las carreteras: i) EMP. PE-1N (Dv. Catacaos) - EMP. PE-04 (Dv. Bayóvar) (PE 1NK), ii) PE-1N Sullana – Dv. Talara (PE 1N) de los Anexos del referido Plan, que se encuentran en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe).

En ese sentido, corresponde modificar el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM a fin de sustraer del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) la etapa de mantenimiento de las carreteras: i) EMP. PE-1N (Dv. Catacaos) - EMP. PE-04 (Dv. Bayóvar) (PE 1NK), ii) PE-1N Sullana – Dv. Talara (PE 1N) conforme al Anexo del presente Decreto Supremo.

V. COSTO – BENEFICIO

El proyecto de Decreto Supremo propuesto no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, y beneficiará a la población del Departamento de Piura, evitando que las vías continúen deteriorándose, que la población continúe sufriendo los estragos del fenómeno del niño costero, tales como la ocurrencia de accidentes de tránsito con la pérdida de vidas humanas, así como la repercusión en la economía local y nacional.

VI. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Decreto Supremo propuesto brinda cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificando Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y normas modificatorias.

AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS V°B° GERENCIA LEGAL

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | Secretaría General | Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Secretaría General
RECIBIDO
27 DIC. 2017
Firma: Hor: 3:11
Reg. N°

INFORME N° 1977-2017-PCM/OGAJ

A : **MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND**
Secretaria General

ASUNTO : Propuesta de modificación del Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias

REFERENCIA : Oficio N° 534-2017-PCM/RCC

FECHA : Lima, 27 de diciembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación al Oficio N° 534-2017-PCM/RCC a través del cual el Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, remite a la Presidencia del Consejo de Ministros el Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, que aprueba el Plan de la Reconstrucción de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Al respecto informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

1.1. Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
1.2. Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
1.3. Decreto Supremo N° 091-2017-PCM que aprueba el Plan de Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y normas modificatorias.
1.4. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES.-

2.1 Mediante el Oficio N° 534-2017-PCM/RCC se remite a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, que aprueba el Plan de la Reconstrucción de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

A fin de sustentar dicha propuesta, se adjunta el Informe Técnico N° 13-2017-PCM/RCC/PE de fecha 27 de diciembre de 2017, de la Gerencia de Planificación Estratégica que recomienda modificar las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios de acuerdo al Anexo N° 01 del presente informe, a efecto de sustraer la etapa de mantenimiento de las carreteras nacionales: (1) PE-1N Sullana - Dv. Talara (PE 1N) y (2) EMP. PE-1N (Dv. Catacaos) - Emp. PE-04 (Dv. Bayovar) (PE 1NK), en función a la solicitud remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, se adjunta el Informe N° 054-2017-PCM/RCC-GL de fecha 27 de diciembre de 2017, de la Gerencia Legal de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios que señala que la propuesta para modificar el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y normas modificatorias, es acorde a las disposiciones de establecidas en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Se adjunta además, el copia del Acta de la sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios de fecha 27 de diciembre de 2017, a través de la cual se acordó proponer la modificación del Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y normas modificatorias, a efectos de sustraer la etapa de mantenimiento de las carreteras nacionales: (1) PE-1N Sullana - Dv. Talara (PE 1N) y (2) EMP. PE-1N (Dv. Catacaos) - Emp. PE-04 (Dv. Bayovar) (PE 1NK).

2.2 Mediante proveído de fecha 27 de diciembre de 2017, se solicita la opinión legal de esta Oficina General respecto al Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, que aprueba el Plan de la Reconstrucción de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

III. ANÁLISIS.-

3.1 De conformidad con el literal b) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, absolver las consultas de carácter jurídico legal que le sean formuladas por la Alta Dirección y demás órganos de la entidad.

Marco normativo del Plan de la Reconstrucción

3.2 Mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública **la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad** incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto

impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

3.3 El artículo 2 de la Ley N° 30556, dispone que **el Plan Integral, en adelante el Plan, es aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC),** el cual es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de Gobierno. Asimismo, **dispone dicho artículo que el Plan deberá ser aprobado por decreto supremo** y publicado en el diario oficial en un plazo que no exceda los noventa (90) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de dicha Ley en el diario oficial.

Asimismo, dispone que **toda modificación al Plan de Reconstrucción debe ser publicada en el diario oficial**.

3.4 Por su parte, el artículo 3 de la citada Ley dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan, la cual se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la Ley, responsable de la gestión financiera, económica y administrativa de la Autoridad, entre otros.

3.5 Para efectos del seguimiento y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Plan, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios cuenta con un directorio que constituye su máximo órgano, presidido por el Presidente del Consejo de Ministros, e integrado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura y Riego y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

3.6 En ese sentido, de conformidad con el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30556, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios tiene entre sus funciones, **presentar la propuesta del Plan para su aprobación por el Consejo de Ministros, siempre que haya cumplido con realizar el proceso de coordinación previa con los gobiernos regionales y locales correspondientes**.

3.7 Bajo dicho marco normativo, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM[1] se aprobó el Plan de la Reconstrucción de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 103-2017-PCM[2] incorporando en dicho Plan, las intervenciones a cargo de la Contraloría General de la República en el ámbito del Plan de Acción de Control de la Reconstrucción con Cambios aprobado a través de la Resolución de Contraloría N° 361-2017-CG y el Decreto Supremo N° 116-2017-PCM[3] que incorpora en el Plan de la Reconstrucción las intervenciones a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de setiembre de 2017.
[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de noviembre de 2017.
[3] Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de diciembre de 2017.

Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Gobierno Regional de Piura, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de diversos Gobiernos Locales, en el marco de la Ley N° 30556.

De la modificación del Plan de la Reconstrucción

3.8 En base al marco normativo expuesto, la Gerencia de Planificación Estratégica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, órgano de línea encargado de formular el Plan en coordinación con los Ministerios, Organismos Públicos y demás entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales, **responsable de la programación y calendarización de las inversiones, así como de revisar sus modificaciones**, indica que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios recibió la solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones[4] para modificar las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios asociadas a las siguientes carreteras nacionales en la región Piura: i) EMP. PE-1N (Dv.Catacaos) – EMP. PE-04 (Dv. Bayóvar) (PE 1NK) y ii) PE- 1N Sullana – Dv.Talara (PE1N) a efectos de sustraer la etapa de mantenimiento. Ello tiene como objetivo que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones pueda realizar acciones inmediatas de mantenimiento con cargo a sus recursos.

3.9 En relación a dichas vías, la Gerencia de Planificación Estratégica señala a través del Informe Técnico N° 13-2017-PCM/RCC/PE, que las intervenciones identificadas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios asociadas son las siguientes:

Carretera	N° intervenciones
PE-1N Sullana - Dv. Talara (PE 1N)	4
EMP. PE-1N (Dv. Catacaos) - Emp. PE-04 (Dv. Bayóvar) (PE 1NK) (este tramo incluye: Av. El Progreso y Dv. Catacaos – Dv. Bayóvar)	6

3.10 Al respecto, conforme se señala en el Informe Técnico N° 13-2017-PCM/RCC/PE, la Gerencia de Planificación Estratégica concluye lo siguiente:

"III. CONCLUSIONES

3.1. Se recomienda modificar las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios de acuerdo al Anexo N° 01 del presente informe, a efecto de sustraer la etapa de mantenimiento de las carreteras nacionales: (1) PE-1N Sullana - Dv. Talara (PE 1N) y (2) EMP. PE-1N (Dv. Catacaos) - Emp. PE-04 (Dv. Bayovar) (PE 1NK).

3.2. Sobre la base de lo expuesto, se recomienda presentar las intervenciones enlistadas en el anexo del presente documento al Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para su evaluación y opinión a efectos de continuar con el trámite de modificación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, proceso previsto en la Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios."

[4] Oficio N° 141-2017-MTC/02 de fecha 26 de diciembre de 2017.

3.11 A través del Informe N° 054- 2017-PCM/RCC/GL de fecha 27 de diciembre de 2017, la Gerencia Legal de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios concluye que la modificación al Plan solicitada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es acorde a las disposiciones de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

3.12 Considerando ello, a través de la sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios de fecha 27 de diciembre de 2017, se acordó proponer la modificación del Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y normas modificatorias, a efectos de sustraer la etapa de mantenimiento de las carreteras nacionales: (1) PE-1N Sullana - Dv. Talara (PE 1N) y (2) EMP. PE-1N (Dv. Catacaos) - Emp. PE-04 (Dv. Bayovar) (PE 1NK).

3.13 En ese sentido, se considera que la propuesta para modificar el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, a efectos de sustraer la etapa de mantenimiento de las carreteras: i) EMP. PE-1N (Dv. Catacaos) - EMP. PE-04 (Dv. Bayóvar) (PE 1NK), ii) PE-1N Sullana – Dv. Talara (PE 1N) de los Anexos del referido Plan que se encuentran en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe) acordada por el Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **es acorde a las disposiciones de la Ley N° 30556**, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

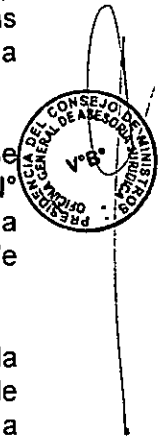

3.14 Cabe mencionar que el Proyecto de Decreto Supremo dispone además que se publique el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe) en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

3.15 Ahora bien, considerando que el Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ha acordado proponer la modificación del Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM a efectos de sustraer la etapa de mantenimiento de las carreteras: i) EMP. PE-1N (Dv. Catacaos) - EMP. PE-04 (Dv. Bayóvar) (PE 1NK), ii) PE-1N Sullana – Dv. Talara (PE 1N) de los Anexos del referido Plan que se encuentran en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe) acordada por el Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, **corresponde remitir al Consejo de Ministros dicha propuesta para su aprobación, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley N° 30556,** Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

3.16 Asimismo, debe considerarse que la referida modificación al Plan de la Reconstrucción, debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la referida Ley N° 30556, **correspondiendo emitir el decreto supremo que apruebe dicha modificación contando con el voto del Consejo de Ministros.** En el presente caso, el decreto supremo debe ser refrendado por la Presidenta

del Consejo de Ministros considerando que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

4.1 No se señalan observaciones de carácter legal respecto a la propuesta para modificar el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, a efectos de sustraer la etapa de mantenimiento de las carreteras: i) EMP. PE-1N (Dv. Catacaos) - EMP. PE-04 (Dv. Bayóvar) (PE 1NK), ii) PE-1N Sullana – Dv. Talara (PE 1N) de los Anexos del referido Plan que se encuentran en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), acordada por el Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es acorde a las disposiciones de establecidas en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

4.2 En ese sentido, se remite debidamente visado el Proyecto de Decreto Supremo Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, que aprueba el Plan de la Reconstrucción de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Atentamente,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS